

Planificament i Gestió

718

AJUNTAMENT DE BENICARLÓ
Registre General

13 NOV. 2017

Entrada núm 20575

Eixida núm

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT
DIRECCIÓ TERRITORIAL - CASTELLÓ

Data - 7 NOV. 2017

Registre General

EIXIDA 1600

R/N: CS-144/2017

R/V:

A:

SR. ALCALDE DE L'AJUNTAMENT
BENICARLO

Data: 6 de novembre de 2017

Assumpte: **Rem. Informe tècnic**

ENVIADA TYC

Us trametem, adjunt, còpia de l'informe tècnic relatiu al Pla General Estructural d'eixa localitat que ha estat tramés a la Direcció General a fi que resolgue.

EL CAP DEL SERVEI TERRITORIAL
DE CULTURA I ESPORT



Josep Cristia Linares Bayo



Expediente: 144/2008
Localidad: Benicarló
Asunto: Plan General Estructural de Benicarló
Interesados: Ayuntamiento de Benicarló
Dirección General de Cultura y Patrimonio

26 de octubre de 2017

La Unidad de Inspección de Patrimonio Cultural Valenciano de la Dirección Territorial de Cultura de Castelló, emitido por los técnicos que suscriben, presentan el siguiente

INFORME TÉCNICO

ANTECEDENTES

- 25/03/2008 Remisión del ayuntamiento de Benicarló de petición de informe sobre el Concierto Previo del P.G.O.U.
- 28/03/2008 Solicitud al ayuntamiento de documentación en formato papel.
- 17/04/2008 Recepción en formato papel de un plano del PGOU de Benicarló de criterios y objetivos.
- 07/07/2008 Informe del arqueólogo y del arquitecto inspector.
- 20/10/2017 Tiene entrada en la Dirección Territorial de Castellón un ejemplar en formato CD del Plan General Estructural de Benicarló.

Vista la documentación remitida por la Jefa del Servicio de Patrimonio Cultural, los técnicos firmantes han de informar lo siguiente:

Desde el punto de vista del patrimonio arquitectónico el Plan General de Ordenación Urbana definitivo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

-Todas las fichas de bienes inmuebles declarados BIC o BRL deberán contar con un plano de situación a escala adecuada en el que se refleje el entorno de protección, salvo en el caso que se encuentren dentro del NHT, según establece la LEY 4/1998 en su artículo 50 y el artículo 11 del DECRETO 62/2011 respectivamente. Deberán contar con una justificación normativa, titularidad, historia, estado de conservación, elementos impropios si los hay, intervenciones recientes, bibliografía y fuentes documentales.

-La protección de los BRL deberá ser integral.

-Con respecto al NHT falta la valoración de su interés (trama urbana, tipologías, silueta histórica etc), las afecciones patrimoniales (si existen planes o propuesta de rehabilitación urbana), si dentro de su delimitación existen B.I.C. o B.R.L. y su delimitación, referencias históricas, tipologías predominantes, soluciones constructivas. Deberá especificarse la delimitación literal del ámbito. Aportar bibliografía, fuentes y reportaje fotográfico, todo ello tal y como se regula en el Anexo II del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

-Falta un plano de información a escala adecuada en el que figuren la situación de todos los bienes inmuebles catalogados.



-Faltan las fichas individualizadas de las murallas, nicho de ametralladoras y el horno de cal estos dos últimos regulados por la LEY 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano.

-Existen tres tipos de clasificación para las bienes inmuebles catalogados que son Bic, Brl e inmuebles catalogados, en el caso de que existan estos últimos se deberá aportar una ficha individualizada de cada uno de ellos.

-El Catálogo deberá ser redactado por un equipo multidisciplinar.

-El análisis bibliográfico previo deberá realizarse con rigor (cabe recordar que no se cita siquiera el Catálogo de Monumentos, Conjuntos de la Comunidad Valenciana de 1983 y que la bibliografía no se ha sabido poner por orden alfabético).

Desde el punto de vista del patrimonio arqueológico es imprescindible que en el documento se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Tanto el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos como el Estudio de Impacto Ambiental deberán contemplar que el suelo cuya calificación pase de rústico a urbano o urbanizable en el nuevo PGOU quedará sujeto al informe previo y vinculante al que se refiere el artículo 11 de la Ley 5/2007.

- Tal como se indicaba también en el informe de 7 de julio de 2008, los yacimientos arqueológicos deberán localizarse en plano geo-referenciado y delimitarse, con indicación de las parcelas afectadas y entorno (solo para los bienes de interés cultural y bienes de relevancia local), para lo cual deberá solicitarse la correspondiente **prospección arqueológica**.

- La relación de yacimientos arqueológicos deberá incluir las necrópolis de ambos poblados ibéricos, para lo cual se redactarán las correspondientes fichas individualizadas. También se incluirá el núcleo histórico tradicional, que como yacimiento arqueológico deberá tener el grado de protección de Área de Vigilancia Arqueológica y en su ámbito se aplicará lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 5/2007 Modificación de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano.

- Con respecto al Mas de Fabra deberá clarificarse la postura del redactor, puesto que en diversas ocasiones se pide su protección como Bien de Relevancia Local, mientras que en otras se solicita su inclusión en el registro de Bienes de Interés Cultural.



Arturo Zaragoza Catalán
Arquitecto Inspector



Josep Casabó Bernad
Arqueólogo